



Proceso: DIVORCIO
Radicado: 2022-00286-00 (R. I. 17906)
Demandante: FLOR YANETH MONTENEGRO ORTIZ
Demandado: MAURICIO ALBERTO MEJIA CASTRO

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda de DIVORCIO promovida por FLOR YANETH MONTENEGRO ORTIZ, en contra de MAURICIO ALBERTO MEJIA CASTRO, se observa que adolece de los siguientes defectos que deben ser subsanados por la parte demandante, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

- 1.- No aporta el poder otorgado por la demandante a la abogada NATALIA LOBO MORENO.
2. Debe señalar el domicilio el demandado conforme lo dispuesto en el artículo 82 del C. G. P.
3. No señala la fecha exacta en que se separaron los cónyuges (día, mes y año)
4. A pesar de no ser requisito para la admisión, las pruebas testimoniales solicitadas deben reunir los requisitos señalados en el artículo 212 del C. G. P.
5. Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del Art. 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se *ordena* a la parte actora que presente la demanda debidamente **INTEGRADA** en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo de la demanda. Art. 90 del C. G. P.

La Juez,

NOTIFIQUESE


NELÍ SUÁREZ MARTÍNEZ